



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

“Año de la Lucha contra la Corrupción y La Impunidad”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL

N° 032-2019-GM-MDQ

Quilmaná, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

La Resolución Gerencial Municipal N° 011-2019-GM-MDQ, de fecha 05 de abril de 2019, que aprueba el PAC; Resolución Gerencial Municipal N° 030-2019-GM-MDQ de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se modifica el Plan Anual de Contrataciones 2019; Informe N° 1396-2019-SGLACP-GAF-MDQ-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019-MDQ**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2019-AL-MDQ, de fecha 25 de febrero de 2019, se resuelve **DELEGAR** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en Materia de contrataciones del estado, las siguientes facultades: 2) Aprobar los Expedientes de Contrataciones y las Bases de los Procesos de Selección que convoque la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece: **41.1.** Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece: **42.1.** El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. **42.2.** Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. **42.3.** El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las

